



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Aprueba el reordenamiento del escalafón para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y para Comisionados y Comisionadas y Secretario/a Ejecutivo/a

Visto,

El expediente EX-2026-000003139- -CNPT-SE#CNPT, lo dispuesto en el artículo 8 incisos p, q, r, u y en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 26.827, su Decreto Reglamentario 465/2014, el Estatuto de Personal CNPT aprobado mediante Res. CNPT 104/2022 y modificatorias, el Procedimiento para la Liquidación de Remuneraciones de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a aprobado mediante Res. CNPT N° 107/2022 y modificatorias, Decreto de Presidencia del Honorable Senado de la Nación 203/26, y

Considerando,

Que mediante los Decretos de Presidencia del Honorable Senado de la Nación 203/26 y de reglamentación de presentismo, se crearon rubros salariales y se incrementaron las cantidades de módulos asignadas al Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que, este organismo calcula las remuneraciones de sus funcionarios públicos, agentes y personal contratado a través del valor del módulo fijado por el Poder Legislativo de la Nación; ello en atención a la dependencia funcional que ha tenido desde su creación, según Ley 26.827, y asimismo según lo expresamente previsto en el Estatuto del Personal del CNPT, en su artículo 26 que expresamente prevé: *“El valor de cada unidad de módulo será fijado por la máxima autoridad y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, según artículo 19 de la Ley N° 24.600, hasta tanto el CNPT cuente con su propia Comisión Negociadora.”*

Que, por su parte el Procedimiento para la Liquidación de Remuneraciones de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a, aprobado mediante Res. CNPT N° 107/2022 y modificatorias, remite, para el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios y las funcionarias de este organismo, al valor del módulo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto del Personal del CNPT, y siempre teniendo en cuenta la política salarial del Honorable Congreso de la Nación.

Que, en este marco, resulta relevante destacar que el artículo 6° de la Ley N° 26.827 establece que el Comité

Nacional para la Prevención de la Tortura ejerce sus funciones “*sin recibir instrucciones de ninguna autoridad*”, consagrando su autonomía funcional como condición esencial para el cumplimiento de los estándares del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N° 25.932. Dicha autonomía no es meramente operativa sino que se extiende al ámbito de la gestión de su propio personal y de la regulación de las condiciones laborales y remunerativas de quienes integran el organismo.

Que, en atención a lo expuesto, en el 19° informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), aprobado el 11 de marzo del corriente año, se hace referencia específicamente al deber de los Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de garantizar que los mecanismos nacionales cuenten con los recursos necesarios para cumplir eficazmente su mandato (cfr. art. 18 OPCAT) y la directa vinculación de esta obligación internacional con las remuneraciones de los miembros de los mecanismos nacionales de prevención y/o de los expertos contratados para prestar asistencia. Al respecto, el SPT indica que dicha remuneración debe ser proporcional al asesoramiento especializado prestado y que no debe fijarse en un nivel tan bajo que, en la práctica, disuada a los expertos de apoyar la labor del mecanismo nacional de prevención, ya que ello repercutiría negativamente en la capacidad del mecanismo para cumplir su mandato; y concluyendo que una remuneración adecuada por la labor de los miembros del mecanismo nacional de prevención, incluidos los expertos, es esencial para cumplir los requisitos del Protocolo Facultativo (CAT/C/84/2 , párrafos 49 a 51).

Que, por su parte, el artículo 8° inciso p) de la Ley N° 26.827 atribuye expresamente al CNPT la facultad de “*nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse*”. Esta potestad reglamentaria y de organización interna comprende, necesariamente, la facultad de fijar y actualizar las remuneraciones y condiciones de contratación del personal a su cargo, en ejercicio pleno de su autarquía administrativa y financiera, y como presupuesto indispensable para garantizar el funcionamiento independiente que el derecho internacional de los derechos humanos exige a los mecanismos nacionales de prevención.

Que, desde la aprobación del Estatuto para el Personal del CNPT en el año 2022 la proporcionalidad del escalafón se ha mantenido estable, manteniéndose la diferencia que viene arrastrándose en las jerarquías, conforme se desprende de las proyecciones realizadas por las áreas competentes de la Dirección General de Administración.

Que, en atención a lo expuesto, y a los fines de no generar un desmedro económico en el personal de este organismo, resulta necesaria la sistematización y adecuación del escalafón para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y para Comisionados y Comisionadas y Secretario/a Ejecutivo/a en atención a lo propiciado por la Jurisdicción de la que es parte.

Que, para la reestructuración de la escala salarial del Honorable Senado de la Nación se ha considerado expresamente la necesidad de tomar acciones positivas frente a las diferentes distorsiones producidas por los adicionales existentes, las que conllevan a la situación que atraviesa el personal legislativo en materia salarial y de carrera administrativa, con particular incidencia en las categorías 1 a 7 inclusive.

Que, se replica tal situación en el CNPT por regirse por iguales pautas salariales, habiendo visto el progresivo achatamiento de sus escalas salariales produciendo un desmedro del escalafón desdibujando las diferencias legítimas entre categorías previstas en el estatuto y reglamentos afines, en detrimento de la carrera administrativa.

Que, en ese sentido, entre las funciones de este CNPT previstas en el artículo 7° de la Ley N° 26.827, se encuentran -entre otras- las de actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizar visitas de inspección a cualquier lugar

de detención, sistematizar información de todo el Sistema, crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención; elaborar, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema, diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal y asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad; por lo que para desarrollar dichas acciones resulta indispensable contar con personal capacitado y con experiencia en las temáticas específicas a abordar garantizando la profesionalización del personal.

Que, en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta el constante incremento de las tareas diarias para lograr las misiones y funciones consagradas en la Ley, como así también la planta de agentes asignados al Organismo que se ha mantenido estable, es que resulta necesario adoptar similar medida a la dispuesta por el Honorable Senado de la Nación, y proceder a la readecuación de módulos por categorías para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y para Comisionados y Comisionadas y Secretario/a Ejecutivo/a, así como incorporar todo otro concepto que, por paritaria, se hubiere aprobado en el Honorable Congreso de la Nación y no hubiere sido replicado aún por este Comité.

Que, la nueva escala de módulos aprobada por la presente modifica la tabla contenida en el artículo 27 del Estatuto para el Personal del CNPT aprobado por Res. CNPT 104/2022 y sus modificatorias, la que queda sustituida por el Anexo I de la presente Resolución, manteniéndose inalterado el resto del articulado del citado Estatuto.

Que, respecto de los/las Comisionados/as y el/la Secretario/a Ejecutivo/a, cuyas remuneraciones se rigen por el Procedimiento aprobado mediante Res. CNPT N° 107/2022 y modificatorias, la readecuación de módulos establecida en el Anexo I implica asimismo la modificación de los valores allí previstos, alineándose con la escala salarial del Poder Legislativo Nacional conforme a lo previsto en el artículo 26 del Estatuto y la propia Res. CNPT N° 107/2022 (t.o. RESFC-2026-5-E-CNPT-CNPT).

Que, la misma lógica de adecuación resulta aplicable al personal contratado bajo el régimen de locación de servicios u obras personales, cuyas escalas de honorarios se encuentran establecidas en el Anexo II del Reglamento de Contrataciones de Servicios u Obras Personales aprobado por Res. CNPT 52/2023 y modificatorias, toda vez que dicho régimen se articula con el mismo valor de módulo del Poder Legislativo Nacional que rige para el personal de planta, y la desactualización de sus topes produce idéntico efecto distorsivo sobre las condiciones de contratación.

Que, en el mismo sentido, corresponde adecuar los módulos asignados a cada Comisionado/a para la contratación de asistencia técnica y profesional, previstos en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento de Contrataciones, cuya actualización resulta necesaria a fin de mantener la capacidad operativa de cada Comisionado/a en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establecido en la Ley N° 26.827.

Que, se cuenta con los fondos necesarios para realizar el reordenamiento del escalafón aquí estipulado teniendo en consideración las últimas normas salariales dictadas por el Poder Legislativo Nacional, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Presupuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 26.827.

Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el reordenamiento del escalafón para el personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y para Comisionados y Comisionadas y Secretario/a Ejecutivo/a, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente, el cual modifica la tabla de módulos establecida en el artículo 27 del Estatuto para el Personal del CNPT aprobado por Res. CNPT 104/2022 y modificatorias y los valores correspondientes previstos en la Res. CNPT N° 107/2022 y modificatorias.

Artículo 2°: Apruébese la adecuación de las escalas de honorarios para el personal contratado bajo el régimen de locación de servicios u obras personales, conforme el Anexo II que forma parte integrante de la presente, el cual sustituye el Anexo II del Reglamento de Contrataciones de Servicios u Obras Personales aprobado por Res. CNPT 52/2023 y modificatorias.

Artículo 3°: Sustitúyanse los artículos 12 y 13 del Reglamento de Contrataciones de Servicios u Obras Personales aprobado por Res. CNPT 52/2023 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12: Cada uno de los/las comisionados/comisionadas cuenta con 1048 módulos mensuales con el fin de contratar asistencia técnica y profesional para el logro de sus funciones. Estos módulos se acumularán trimestralmente según mecanismo de asignación de cuota presupuestaria, por lo que cada Comisionado/a deberá disponer de los mismos hasta veinte (20) días hábiles previos al cierre del trimestre presupuestario anterior. Los módulos que no se asignen no podrán transferirse; tampoco podrán utilizarse por anticipado.

ARTÍCULO 13: Cada uno/a de los/las Comisionados/Comisionadas cuenta con 524 módulos semestrales adicionales, con el fin de ser utilizados en sus contrataciones para asistencia técnica.”

Artículo 4°: Establécese que las adecuaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2026.

Artículo 5°: Remítase a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Gestión de Personal a los fines de implementar los aumentos dispuestos.

Artículo 6°: Impútense los gastos correspondientes de la implementación a los incisos que corresponden según el presupuesto aprobado.

Artículo 7°: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

ANEXO I

Categorías	Adición de módulos por categoría
Categoría N° 1	431
Categoría N° 2	374
Categoría N° 3	325
Categoría N° 4	281
Categoría N° 5	248
Categoría N° 6	232
Categoría N° 7	209
Categoría N° 8	193
Categoría N° 9	174
Categoría N° 10	163
(W5)	673
(W4)	563

ANEXO II

ESCALAS DE HONORARIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Módulo de referencia: unidad del módulo del Poder Legislativo, que es el que se utiliza para el cálculo de remuneraciones del personal del CNPT de planta permanente y transitoria.

Contratos de Locación de Servicio

Rango	Función	Cantidad de módulos/mes
I	Responsable de Proyecto	Hasta 1468
II	Consultor - dedicación permanente	Hasta 1170
III	Consultor - dedicación parcial	Hasta 990
IV	Asesor	Hasta 904
V	Asistente Técnico y/o Administrativo Senior	Hasta 818
VI	Asistente Técnico y/o Administrativo Junior	Hasta 735

